

AVISO

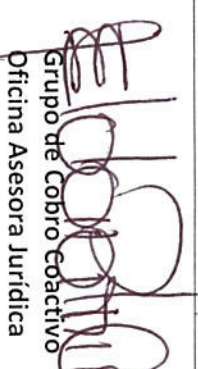
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACION DEL 23 DE JUNIO DE 2016

La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo, de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería – ANM. De Conformidad Con lo establecido en 1992, el Decreto 4134 de 2011, el Decreto Ley No. 0019 de 2012 y la Resolución Interna No. 110 de 2015, procede a notificar a través de este medio administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TITULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	RESOLUCION Y FECHA DE ORDEN DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
ICQ-0800563X ICQ-0800582X ICQ-0800587X ICQ-0800596X	MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ	80.412.758	086-2015	\$ 147.936.018 más intereses e indexación	Resolución No. 0092 del 26 de Noviembre de 2015, Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No.086-2015 de la Agencia nacional de Minería contra MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ por las obligaciones económicas derivadas del título minero ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800596X

Abogado a Cargo: Luis Alfredo Venegas



Grupo de Cobro Coactivo
Oficina Asesora Jurídica



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

RESOLUCIÓN No. 0092

(26 NOV 2015)

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ** por las obligaciones económicas derivadas del título minero ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800593X".*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM. En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6ª de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, el Decreto 4134 de 2011, las Resoluciones Internas Nos. 270, 206 del 2013, y 110 de 2015 el título VIII del Estatuto Tributario, previo las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que mediante Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
2. Que la Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, resolvió en su artículo 1º prorrogar hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería la delegación de las funciones de tramitación, suscripción y otorgamiento de títulos mineros efectuada en los Gobernadores de Antioquia, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander, así mismo estableció que tan pronto como venciera el término de las delegaciones el Ministerio reasumiría las funciones mencionadas, e inmediatamente las delegaría en el Servicio Geológico Colombiano.
3. Que mediante Resolución No. 180876 del 7 de junio de 2012 "por medio de la cual se reasume una función por parte de este Ministerio y se delega en la Agencia Nacional de Minería la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales", el Ministerio

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ** por las obligaciones económicas derivadas del título minero ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800593X".*

de Minas y Energía resolvió en su artículo 2º delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM, la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros para la exploración y explotación de yacimientos minerales en el territorio nacional excepto en la jurisdicción y competencia que por delegación se ha efectuado en los gobernadores de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.

4. Que por Resolución No. 181016 del 28 de junio de 2012 se modificó la delegación entregada en el Servicio Geológico Colombiano mediante Resolución No.182306 del 22 de diciembre de 2011, en el sentido de delegar en la Agencia Nacional de Minería – ANM – la fiscalización, seguimiento y control de la ejecución de los títulos mineros delegada en las Gobernaciones de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cesar y Norte de Santander.
5. Que mediante Resolución No. 181492 del 30 de agosto de 2012 se modificó la Resolución No. 181016 de 2012 y se delegó en el Departamento de Antioquia, la función de fiscalización de los títulos mineros vigentes en Jurisdicción de su departamento, excluyéndose el mismo, de la delegación dada a la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución No. 181016 de 2012.
6. Que mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012, se modifica el artículo 3º de la Resolución 181492 de 2012, delegando por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha de publicación de la resolución, única y exclusivamente la función de fiscalización de los títulos mineros y autorizaciones temporales vigentes en jurisdicción del departamento de Antioquia.

En consecuencia, la Agencia Nacional de Minería, es la autoridad minera concedente y ejerce la función de fiscalización, seguimiento y control de los títulos mineros, en virtud de la delegación efectuada por el Ministerio de Minas y Energía.

7. Que entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA - INGEOMINAS** y el señor **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ**, se suscribieron los contratos de Concesión No. ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800596X, para la exploración técnica de unos yacimientos de CARBON MINERAL Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES.
8. Que **INGEOMINAS** profirió la Resolución No. DSM-275 del 23 de Agosto de 2010, y GTRV 117 del 28 de Mayo de 2012 mediante las cuales se declara la caducidad del título minero ICQ-0800596X, se declara una obligación por valor de SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$76.379.297) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración, y UN MILLON CIENTO TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$ 1.133.400), por concepto de multa impuesta dentro del título en mención.
9. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución DSM-2127 del 25 de Junio de 2010, y GTRV 092 del 21 de Junio de 2011 mediante las cuales se declara la caducidad del título

*"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ** por las obligaciones económicas derivadas del título minero ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800593X".*

minero ICQ-0800587X, y se declara una obligación por valor de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$31.890.343) por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y UN MILLON SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.071.200) por concepto de multa impuesta dentro del título en mención.

10. Que **INGEOMINAS**, profirió la Resolución Que la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**, profirió la Resolución DSM-3624 del 16 de Noviembre de 2010, y GTRV 119 del 01 de Junio de 2012 mediante las cuales se declara la caducidad del título minero ICQ-0800563X, y se declara una obligación por valor de TREINTA Y TRES MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$33.118.368).
11. Que la Agencia Nacional de Minería mediante Auto No. 0200 del 17 de junio de 2015, se avoco conocimiento de las diligencias de Cobro de las obligaciones indicadas
12. Que mediante comunicación No. 20151220178151 del 24 de Junio de 2015 se remite carta de cobro persuasivo.
12. Que mediante Auto No. 277 del 21 de Julio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, libró mandamiento de pago por las obligaciones económicas derivadas de los títulos mineros No. ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800596X, por la suma total de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$147.936.018) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se produzca su pago.
13. Que obra en el expediente, que mediante oficio radicado No. 20151220207671 de fecha 21 de Julio de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**- envió citación personal al deudor a fin de efectuar la notificación personal del auto de mandamiento de pago No. 277 del 21 de Julio de 2015, de conformidad al artículo 826 del Estatuto Tributario.
14. Que mediante radicado 20151220234021 del 11 de Agosto de 2015, la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA-ANM**- envió notificación por correo certificado por la empresa 4-72, al deudor del Auto de Mandamiento de Pago No. 277 del 21 de Julio de 2015.
15. Que de acuerdo al comprobante aportado por la empresa de envíos 4-72, la entrega del mandamiento de pago se efectuó el día 25 de Agosto de 2015, de manera satisfactoria, entendiéndose notificado en la misma fecha, es decir el día 25 de Agosto de 2015.
16. Que transcurrido el término de quince días (15) hábiles siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor no efectuó el pago de las obligaciones derivadas de los títulos mineros ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800596X, ni propuso excepciones contra el auto de mandamiento de pago, como lo prevé el artículo 830 del Estatuto Tributario.

"Por la cual se ordena seguir adelante con la ejecución, en el proceso de cobro coactivo No. 069-2015 de la Agencia Nacional de Minería contra MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ por las obligaciones económicas derivadas del título minero ICQ-0800563X, ICQ-0800582X, ICQ-0800587X, ICQ-0800593X".

17. Conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, se encuentra vencido el término para excepcionar sin que la parte ejecutada haya propuesto excepciones dentro del término señalado, ni tampoco procedieron a cancelar las sumas adeudadas; razón por la cual, es procedente proferir orden de seguir adelante con la ejecución tal y como lo dispone el artículo 836 de Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de jurisdicción coactiva No. 086-2015 en contra de la **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ** identificado con CC. 80.412.758, por la suma capital total de **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DIECIOCHO PESOS MCTE (\$147.936.018)**, establecida en auto de mandamiento de pago No. 277 del 21 de Julio de 2015, más los intereses de mora e indexación respectiva, causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el momento en que se efectúe su cancelación total.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta resolución al señor **MARIO ALFREDO PUERTA GOMEZ**, en la forma y términos consagrados en los artículos 565 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 833 -1 del Estatuto Tributario.

Dado en Bogotá D.C a los 26 NOV 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELDA PATRICIA CASTANEDA MONROY
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo